

PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la misma, que el Estado será el encargado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos. En congruencia con el artículo 102, apartado B, del mismo ordenamiento faculta a la CNDH para investigar las violaciones graves de los derechos humanos.

Las violaciones graves a los derechos humanos, de conformidad con el marco jurídico de referencia, podrán iniciarse de oficio o a solicitud del titular del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, los Gobernadores de las entidades federativas o sus legislaturas.

La CNDH es la encargada de realizar la investigación correspondiente y determinar si se trata de una violación grave a los derechos humanos, para lo cual emitirá un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad en el que se analizarán los hechos, con la finalidad de determinar si la autoridad violó o no los derechos humanos que sean motivo de la investigación.

El Reglamento Interior de la CNDH establece que en el caso que un organismo local de protección de los derechos humanos de las entidades federativas reciba una queja sobre alguna violación grave a los derechos humanos o se trate de un caso urgente, podrá recibirla e iniciar el procedimiento para dar atención a la misma, dando aviso inmediatamente a la CNDH y entregar la integración del expediente dentro de un plazo máximo de 36 horas.

Las recomendaciones finales emitidas por la CNDH señalarán las medidas a seguir, las cuales pueden ser la destitución de los servidores públicos o la restitución del daño o perjuicio, según sea el caso. Dichas recomendaciones podrán ser aceptadas o no por el servidor público, de ser aceptadas entregará las pruebas de que ha cumplido con la recomendación.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prescribe que las recomendaciones no tendrán el carácter de imperativo para la autoridad o servidor público a los que se dirija, la recomendación se sujetará al siguiente procedimiento: Una vez recibida la recomendación de la CNDH, la autoridad o servidor público señalado como responsable deberá informar, dentro de un plazo de quince días hábiles, si acepta o no la misma.

De aceptar la recomendación, contará con un nuevo plazo de quince días hábiles prorrogables cuando así lo amerite la propia recomendación, para entregar las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En contravención a lo anterior, si las recomendaciones no son aceptadas o cumplidas por la autoridad o servidor público, la responsable deberá hacer pública la negativa debidamente fundada y motivada y, de ser el caso, deberá de atender los llamados de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, compareciendo ante los citados legisladores a efecto de explicar la razón de su dicho.

En ese supuesto la CNDH, consultará con los órganos legislativos respectivos, si la fundamentación y motivación presentadas son suficientes, informando el resultado de la consulta a la autoridad o funcionario público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con la recomendación, y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, debiendo, dicha autoridad, informar dentro de un plazo de quince días hábiles si persisten o no en la negación de aceptar o cumplir la recomendación.

Si la autoridad o servidor público persiste en negarse a cumplir o aceptar la recomendación, la CNDH podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa correspondiente dichos hechos.

Referencia

Medios de Control Constitucional. (s. f.). Senado de la Republica.

https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf